

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id. ....	9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos Vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Ma-*

*rid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese los concursos dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1935.—Manuel Portela.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Jávea, pesetas 5.000.

Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bélmez, 6.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Maipica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.

Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.

Idem de Granada.—Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.

Idem de Orense.—El Bolio, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereza, 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermingua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálver, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000.

(Gaceta 25 abril 1935).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de febrero último (Gaceta del día 2 de marzo de 1935), establece el servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público,

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

### PLIEGO DE CONDICIONES

#### Base 1.ª

Las entidades privadas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual

no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento; si excede de 350.000 y no pasan de 400.000 toneladas, el límite será el ocho sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de las tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en el cual dará comienzo a las compras de trigos, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de agosto del año en curso, y la de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

#### Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Com-

pañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

#### Base 3.ª

La entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

#### Base 4.ª

Todas las operaciones de seguro que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

#### Base 5.ª

La Compañía viene obligada a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero último.

#### Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, igualas y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

#### Base 7.ª

Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.

b) Fijar el momento, la cuantía, la forma y escalonamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo retenido por la Empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.º de marzo de 1936.

#### Base 8.ª

Las entidades concursantes pondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 to-

neladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

#### Base 9.ª

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra-venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

#### Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

#### Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en

el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

#### Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

#### Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

#### REGLAMENTACION DEL CONCURSO

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso en la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último; y

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid 24 de abril de 1935.—  
Juan José Benayas.

(*Gaceta* 25 abril 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy de la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo don Juan José López Dóriga y Sañudo, que interinamente lo desempeñaba.

Burgos 1.º de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Castrillo de la Vega, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para

la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina, en las Estaciones de Espinosa de los Monteros y Villarcayo, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 30 de abril de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Valladolid.

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue procedimiento sumario de la ley hipotecaria, en representación de D.ª Eustaquia Carrascal Gutiérrez, mayor de edad, soltera, religiosa profesada, y en su concepto de Priora del Convento de Dominicas de Portaceli, de esta capital, contra D.ª Fidela Pérez Rico, mayor de edad y vecina de Palenzuela, hoy sus herederos, sobre reclamación de la suma de 6.000 pesetas de principal, 510'90 de intereses vencidos y los que en lo sucesivo vengán, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta los bienes especialmente hipotecados que a continuación se

expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán.

#### Fincas objeto de subasta.

Un pajar en la calle de San Isidro, número 11; ocupa un solar de cinco metros cuadrados, linda derecha entrando y espalda corral de Ireneo Castrillo e izquierda corral de Nicolás Pérez.

Una casa con corral en la calle de San Isidro, número 13; ocupa la casa 30 metros cuadrados y consta de planta baja, principal y desván; el corral mide 50 metros cuadrados, y todo ello forma una sola finca, linda derecha entrando casa de Gil Pascual, izquierda otra y corral de Nicolás Pérez y espalda calle de Abajo.

Otra casa en la calle de San Antonio, número 11, de planta baja y una extensión de 12 metros cuadrados, linda derecha entrando de Nicolás Pérez, izquierda de Ezequiel Iglesias y espalda con la de Gregorio Martínez.

Un pajar en la calle Real, número 11, con un cercado de piedra de mampostería; el pajar consta de planta baja y mide seis metros cuadrados, y el cercado, cuyas paredes tienen una elevación de tres metros, hacen fanega y media o 36 áreas; todo forma una finca, y linda derecha entrando tierra del Marqués de Camarasa e izquierda y espalda la de Nicolás Pérez.

Una bodega en la calle del Castillo, sin número, de galería subterránea, y mide 19 metros de larga por tres de ancha y tres de alta, linda derecha entrando la de Nicolás Pérez, izquierda la de Gil Pascual y espalda ejidos concejiles.

Una tierra a Olma, de 96 áreas, de segunda, linda N. y S. arroyo, E. de Mariano Castrillo y O. camino.

Otra al Hostal, de 60 áreas, de segunda, linda N. de Valeriano Martínez, S. y O. arroyo y E. con la vaderos.

Otra a Fuente del Hostal, de 36 áreas, de segunda, linda N. del Condestable, S. arroyo, E. herederos de Leandro Valdecañas y O. camino.

Otra a Pocillas, de 60 áreas, de tercera, linda N. de Candelas Santos, S. y O. andaluviera o arroyo y E. camino.

Otra a Cañuelos, de 60 áreas, de tercera, linda N. José Bulnes, sur condestable, E. de Ambrosio Martínez y O. herederos de José Santos.

Otra a Aguana, de 96 áreas, de segunda, linda N. y E. herederos de Santiago Cristóbal, S. arroyo y oeste otra de Aniceto Lazcano.

Otra a Quintanilla, de 48 áreas, de segunda, linda N. camino, sur herederos de D. Toribio González, E. la de Bernardo Benito y oeste arroyo.

Otra al mismo pago, de 72 áreas, de tercera, linda sur Pedro Canea y los demás aires cañadas y ejidos concejiles.

Otra al mismo pago, de 11 áreas,

de tercera, linda N. y O. herederos de Julián Santos, S. cañada y E. la de Agapito Lazcano.

Otra a Valdeviñas, de 24 áreas, de tercera, linda S. y E. herederos de Lucio Acitores, N. Modesto González y O. camino.

Otra a Asperiz, de 84 áreas, de tercera, linda N. de Julián Santos, S. con Próspero Gallardo, E. de María Hernández y O. arroyo.

Otra a Senda de Era Nueva, de 60 áreas, de tercera, linda N. Lucio Acitores, S. Marqués de Camarasa, E. camino y O. tierra de Alberto Ortega.

Otra a San Juan de Henar, de 24 áreas, de tercera, linda N. y S. andaluviera o arroyo, E. arroyo y este camino.

Otra a igual pago, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Valeriano Martínez, S. y O. camino y E. Nicolás Pérez Rico.

Otra a Pedroco, de 48 áreas, de tercera, linda N. cañada, camino o arroyo, S. de Nicolás Pérez, E. camino y O. ejidos concejiles.

Otra a igual pago, de tercera, linda N. de Aniceto Lazcano, S. y O. camino y E. la de Maximiliano González.

Otra a Valles, de 48 áreas, de tercera, linda E. la de Zósimo Pérez, y los demás aires con andaluviera o arroyo.

Otra a Chorlas, de 36 áreas, de tercera, linda por todos sus aires con ejidos concejiles.

Otra a Piedra Labrada, de 36 áreas, de tercera, linda N. camino, S. herederos de Santos Montoya, E. la de Raimundo Iglesias y oeste concejo de Villazo, parque o censo del Marqués de San Miguel.

Otra a Hoyuelos, de 96 áreas, de tercera, linda al N. andaluviera o arroyo, S. herederos de Mariano Casilla, E. camino y O. Albino Puente.

Otra al camino de Peral, de 36 áreas, de tercera, linda N. herederos de Julián Santos, S. y O. camino y E. ejidos concejiles.

Otra a Guindalera, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Aquilino Carrillo, S. con Augusto Galíndez, este Julián Santos y O. otra de Cesáreo Viñas.

Otra a Frailes, de 96 áreas, de tercera, linda al N. y O. herederos de D. Juan Antonio Varona, S. del Sr. Marqués de Camarasa y E. de Nicolás Pérez Rico.

Otra al camino del Horzal, de 18 áreas, de segunda, linda N. de Santiago Cristóbal, S. y O. de Aniceto Lazcano y E. camino.

Otra a Cartuja, de tres hectáreas y 36 áreas, de segunda y tercera, linda N. con arroyo, S. andaluviera y arroyo, E. arroyo de la misma finca y O. camino.

Otra a Fuentes de Cogollos, de una hectárea y 92 áreas, de segunda, linda N. herederos de Mariano Castrillo, E. y S. rio Cogollos y O. los mismos herederos.

Otra a Resino, de una hectárea y 44 áreas, de tercera, linda N. otra andaluviera o arroyo, S. la de Candelas Santos, E. otra de José Santos y O. con arroyo.

Todas estas fincas radican en el término municipal de Belbimbre.

#### Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 del próximo mes de mayo, a las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del valor en que han sido tasados los bienes, señalado el de 20.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a 24 de abril 1935.—El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Luis.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

### PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1935.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Villamayor de los Montes..	Viruela.....	Ovina.....	239	258	>	20	477
Ciadoncha.....	Idem.....	Idem.....	20	>	20	>	>
Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	35	>	35	>	>
Villaverde del Monte.....	Idem.....	Idem.....	63	>	63	>	>
Castrillo de la Vega.....	Idem.....	Idem.....	180	>	>	>	180
Villaverde Mogina.....	Idem.....	Idem.....	136	>	136	>	>
Haza.....	Idem.....	Idem.....	20	>	>	>	20
Roa.....	Idem.....	Idem.....	47	>	>	>	47
Palazuelos de la Sierra....	Idem.....	Idem.....	64	>	64	>	>
Gumiel de Hizán.....	Idem.....	Idem.....	187	143	288	42	>
Villaescusa de Roa.....	Idem.....	Idem.....	80	>	>	>	80
Gumiel de Hizán.....	Rabia.....	Equina.....	>	1	>	>	1
Hontangas.....	Viruela.....	Ovina.....	>	271	>	23	248
Merindad de Vaidiviello...	Carbunco sintomático.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
TOTALES.....			1071	675	606	87	1053

Burgos 10 de abril de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados los resguardos de depósito que a continuación se detallan, extendidos por nuestro antecesor Banco de Burgos, con fecha 7 de febrero de 1910, se hace público el extravío y se advierte

que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 30 de mayo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad:

Resguardo número 4953, comprensivo de cinco acciones de la Sociedad General Azucarera de España, a favor de D. Alejo Madrazo Gómez,

Resguardo número 4954, comprensivo de cinco acciones de la Sociedad General Azucarera de España, a favor de D. Teodoro Madrazo González.

Resguardo número 4955, comprensivo de cinco acciones de la Sociedad General Azucarera de España, a favor de D. Joaquín Madrazo Gómez.

Burgos 29 de abril de 1935.—El Director, Fernando Ruiz Cobanera.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1